

o administrativas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión, en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Barranco.

Artículo Quinto.- BENEFICIO ADICIONAL PARA ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2018

A los contribuyentes que solo adeuden tributos correspondientes al ejercicio 2018 a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se les condonará el 100% de intereses moratorios en el pago de los Arbitrios Municipales del referido ejercicio, siempre que cumplan con el pago total y al contado del Impuesto Predial.

Artículo Sexto.- EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que sobre sus deudas se haya trabado cualquier medida cautelar de embargo.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase la aplicación de la Ordenanza N° 284-MDB, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente, durante la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 16 de julio del 2018.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Quinta.- Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Área de Ejecutoria Coactiva, Área de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnología de la Información, tomar acciones para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional www.munibarranco.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1662745-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Declaran de interés distrital la intangibilidad, de interés patrimonial - cultural y de protección paisajística al ecosistema frágil denominado Lomas de Primavera - Lomas de Carabayllo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 397-2018-MDC**

Carabayllo, 26 de abril de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la Carta 001-2018-CAJFYCI-CDURYT-CTyC/MDC de fecha 23 de abril de 2018 que adjunta el Dictamen N° 001-2018-CAJFYCI-CDURYT-CTyC/MDC de fecha 20 de abril de 2018, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional; la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte; y la Comisión de Turismo y Cultura, mediante la cual las comisiones DICTAMINAN Opinar favorablemente por la Ordenanza que Declara de Interés Distrital la Intangibilidad Patrimonio – Cultural y Protección Paisajista al Ecosistema Frágil denominado “Las Lomas de Primavera – Lomas de Carabayllo” en el sector correspondiente al distrito de Carabayllo; la misma que consta de ocho (08) artículos y tres (03) disposiciones finales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del estado promover la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del título preliminar señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes, como un principio de proporcionalidad. En su artículo 99°, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que, “en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con las condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”; asimismo, el

numeral 99.2, determina que “los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos”;

Que, la Ley N° 29763, Ley General Forestal y de Fauna Silvestre, indica en el Título V. Zonificación y ordenación forestal, dispone en el artículo N° 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y protección. Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. Asimismo, en el artículo 22° numeral 22.1 de la misma ley determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran el tratamiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego; reconoce e inscribe en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego a la Loma de Carabaylo como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en los distritos de Carabaylo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima con una superficie de 1767.65 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en anexo forman parte de la Resolución Ministerial.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de la participación vecinal en asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes a colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, precisándose que las Municipalidades tienen competencia para formular, aprobar, ejecutar y monitorear planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, así como Proponer la creación de áreas de conservación ambiental, las cuales serán aprobadas por el consejo municipal.

Que, la Ordenanza N° 525-MML, establece régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público ubicadas en la circunscripción de Lima metropolitana y que forman parte de áreas recreacionales y de reserva ambiental. Dispone en su Artículo 5.- las áreas verdes de uso público existente o que se generen en el área urbana de Lima Metropolitana, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible, su conservación defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental municipal. La Municipalidad metropolitana de Lima y las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender y proteger las áreas verdes de uso público de su localidad ya sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Que, la Ordenanza N° 1628-MML, reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que en su artículo 7° establece como Objetivo General, mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Y lo indicado en el Objetivo Específico 7.1. Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento sostenible de los

recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados y el Objetivo Específico 7.4. Consolidar la gobernabilidad ambiental metropolitana e integrar la gestión ambiental en todas las políticas municipales y en los diferentes niveles de gobierno en materia ambiental, desarrollando e implementando el sistema metropolitano de información ambiental, sobre la base de información geográfica, propiciando observatorios ambientales y la comunicación oportuna y permanente de las condiciones y variables del ambiente a la ciudadanía.

Que, la Ordenanza N° 1852-MML, aprueba lineamientos para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Lima, y señala en el artículo 23°, el valor y procedimiento para la creación de áreas de reserva ambiental.

Que, la Ordenanza N° 1853-MML, establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce al sistema de lomas costeras metropolitanas como ecosistemas que se sustentan en las neblinas invernales, conforman un cinturón verde que rodea a la ciudad de Lima se distribuyen en 19 distritos desde Ancón hasta Pucusana, a modo de islas de vegetación durante los meses de invierno, interrumpidas por los ríos Chillón, Rímac y Lurín y quebradas secas, alberga flora y fauna silvestre, constituye además un recurso forrajero, actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan espacios libre destinados a la recreación, contemplación y vivencias para todos los habitantes de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 1934-MML, reconoce la Agenda Ambiental Metropolitana 2015-2017, y lo indicado en el eje estratégico 2 Promueve el uso racional de los Recursos Naturales y acciones de Mitigación y Adaptación Frente al Cambio Climático; además protegerá y preservará sosteniblemente los Recursos Naturales renovables y no renovables de la provincia de Lima (Cuerpos hídricos, cuencas, subcuencas, humedales, áreas verdes, lomas, etc.) de acuerdo a la estructura ecológica de la ciudad,

Que, la ordenanza N° 1105- MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Carabaylo y Puente Piedra que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana donde las áreas reconocidas como zonas de protección y tratamiento paisajista, dicha zonificación geográficamente se superpone la totalidad de los ecosistemas de lomas en el distrito de Carabaylo y la ordenanza define para estas áreas prohibir su ocupación, así como áreas declaradas por INDECI a fin de evitar posibles riesgos físicos de los asentamientos humanos, en estas áreas solo deberá promoverse la arborización y recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física.

Que, la ordenanza N° 1651-2013- MML, aprueba Plan Específico Lomas de Carabaylo, dispone en el ítem 5. Propuesta de zonificación Lomas de Carabaylo, inciso f. se ha delimitado todo el lado norte del área de estudio como zona de protección natural dado que encierra en sus linderos un ecosistema de condiciones ecológicas, con vegetación de diverso tipo y que reverdece durante el invierno entre los meses de mayo y octubre.

Que, la ordenanza municipal N° 251-2011- MDC, que aprueba la Política Ambiental local del Distrito de Carabaylo, en el Capítulo I, Artículo 3, Inciso e. indica Recuperar, proteger y conservar las áreas verdes y su biodiversidad en todo el distrito, apoyando la gestión concertada de la zonificación y compatibilidad de usos permitidos con enfoque ambiental y sanitario en el territorio distrital; y según lo señalado en el Inciso s. referente a Implementar sistemas para el manejo y control de los recursos naturales: áreas naturales de las Lomas de Carabaylo, humedales, área intangible de la faja marginal, entre otros.

Que, Las Lomas de Carabaylo constituye la mayor expresión del verde urbano en la ciudad con una clara herencia cultural reconocida a través de la declaración como “Ecosistema Frágil” a través de la Resolución Ministerial N° 429-2013-MINAGRI, aprobado el 30 de octubre del 2013, reconoce 1767.65 hectáreas de ecosistemas de lomas. Asimismo, otras prioridades

de interés común se sostienen porque constituye un ecosistema natural en un entorno urbano con un alto valor biológico y paisajístico donde se reconocen hasta 8 servicios ecosistémicos (provisión de recursos genéticos, polinización, formación del suelo, estéticos, provisión de alimento, aire limpio, ecoturismo y educacional) y al concentrar 72 especies de flora donde destaca la "flor de Amancaes" (Ismene amancaes) reconocida como la flor de Lima (registrada como especie vulnerable Decreto supremo N° 043-2006-AG), el Mito (Vasconcellea candicans), Palillo (Capparidastrum petiolare) y más de 25 especies de fauna que realizan su ciclo de vida en estos espacios naturales. Mediante evaluaciones arqueológicas (geoglifos) se ha registrado evidencias registradas por el Ministerio de Cultura cuya antigüedad evidencia ser superior a los 3000 años,

Que, lo mencionado demuestra que las lomas de Carabayllo posee un gran valor ecológico, cultural y paisajístico que requiere de un tratamiento especial con fines de conservación local, bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo.

Que, considerando los lineamientos de actuales para los ecosistemas de lomas como "ecosistema frágil" y reconocido como "sitios prioritarios para la conservación", en la Agenda Regional de Conservación, requiere el reconocimiento y tratamiento especial dado que posee potencialidades de aprovechamiento sostenible del paisaje urbano y biodiversidad local,

Que, resulta necesario declarar de interés distrital la protección de las Lomas de Carabayllo como Área de conservación regional con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente; así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general,

Que, es necesario crear un Consejo Técnico Consultivo, como mecanismo de consulta técnica para coadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa y cumplimiento de los objetivos planes y proyectos vinculados a la conservación de las lomas de Carabayllo,

Que, mediante Informe N° 043-2018-GSCMA/MDC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente mediante el cual emite el Informe N° 129-2018-SGMA-GSCMA/MDC del Sub Gerente de Medio Ambiente, conteniendo el respectivo informe del proyecto de ordenanza que declara de interés distrital la intangibilidad de interés patrimonial, cultural y de protección paisajista al ecosistema frágil denominado "Las Lomas de Primavera - Lomas de Carabayllo".

Que, mediante Informe N° 111-2018-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION favorable al proyecto de ordenanza que declara de interés distrital la intangibilidad de interés patrimonial, cultural y de protección paisajista al ecosistema frágil denominado "Las Lomas de Primavera - Lomas de Carabayllo" en el sector correspondiente al Distrito de Carabayllo, debiéndose remitir los actuados a la comisión de regidores.

Que, mediante Carta N° 144-2018-SG/MDC el Secretario General remite los actuados que guardan relación al proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Distrital la Intangibilidad Patrimonio – Cultural y Protección Paisajista al Ecosistema Frágil denominado "Las Lomas de Primavera – Lomas de Carabayllo" a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional; la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte; y la Comisión de Turismo y Cultura, quienes después de una evaluación emitieron el dictamen del visto.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores asistentes

a la Sesión de Concejo Extraordinaria; acuerdan aprobar la ordenanza municipal siguiente:

"ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL, LA INTANGIBILIDAD, DE INTERÉS PATRIMONIAL – CULTURAL Y DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA AL ECOSISTEMA FRÁGIL DENOMINADO LOMAS DE PRIMAVERA – LOMAS DE CARABAYLLO EN EL SECTOR CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE CARABAYLLO"

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés distrital LA INTANGIBILIDAD, DE INTERÉS PATRIMONIAL – CULTURAL Y DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA AL ECOSISTEMA FRÁGIL DENOMINADO LOMAS DE PRIMAVERA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE CARABAYLLO con una extensión de 1767.65 hectáreas conforme lo establece la Resolución Ministerial Nro. 0429-2013-MINAGRI; con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible de las Lomas de Carabayllo en beneficio de la población.

Artículo Segundo.- CREAR el Consejo Técnico Consultivo, que permita la viabilidad de la gestión sostenible y participativa del Área de conservación regional "Lomas de Carabayllo", así como articular y dar integridad a las acciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos planes y proyectos vinculados al reconocimiento del ACR.

El Consejo Técnico Consultivo, estará conformado por miembros permanentes siguientes: Alcaldía, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Sub Gerencia de Parques y Jardines, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Defensa Civil y Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Carabayllo, representantes de las organizaciones sociales; y entidades y/o instituciones especializadas en la materia. El Consejo lo presidirá el Alcalde o su representante.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Medio Ambiente la implementación y la elaboración del Plan de Acción para la definición y priorización de actividades a desarrollar.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Sub Gerencia de Parques y Jardines, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Defensa Civil y Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Carabayllo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PROHIBIR La ocupación de viviendas y el crecimiento poblacional, la apertura o construcción de carreteras, caminos y cualquier otro tipo de vía de comunicación, así como infraestructura que carezca de autorización de la autoridad competente en el espacio geográfico de los ecosistemas de Lomas de Carabayllo, correspondiente al distrito Carabayllo, ubicado entre las coordenadas UTM de los vértices y puntos, que se señalan en la Resolución Ministerial N° 0429-2013-MINAGRI que se encuentra dentro del anexo 1, de la mencionada resolución.

Artículo Sexto.- INCORPORAR como infracciones las conductas típicas siguientes:

1. Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terrenos del área intangible Lomas de Primavera.
2. Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o por terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.
3. Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros tipos de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente en el Distrito.
4. Incumplir la orden administrativa de reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior, en el plazo otorgado por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, o el que haga sus veces.

Como medidas complementarias, se podrá adoptar medidas como: retirar, desalojar y/o demoler aquellas viviendas, ocupaciones y/o infraestructuras que infrinjan lo dispuesto en la presente norma; debiendo para ello (de ser necesario) gestionar la participación de instituciones como la Policía Nacional del Perú, La Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, y otros comprometidos con la defensa de los ecosistemas frágiles y el medio urbano ambiental.

Artículo Sexto.- MODIFÍQUESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la municipalidad de Carabaylo aprobado por Ordenanza N° 239-2011-A/MDC; e incorporándose los códigos de infracción que contienen las sanciones que se impondrán conforme al detalle siguiente:

OCUPACION DE ZONAS INTANGIBLES				
CODIGO	INFRACCION	CAT	UIT%	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-701	Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terrenos del área correspondiente a las Loma de Carabaylo	MG	10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso
05-702	Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o propietarios de terrenos ubicados en el ámbito de Lomas de Carabaylo y suelos no urbanizables o terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.	MG	10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso
05-703	Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros tipos de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente en el Distrito	MG	10 UIT, por kilómetro fracción de kilómetro de vía abierta o construida	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso
05-704	Incumplir la Orden de reponer la situación alterada por la infracción, a su estado anterior.	MG	20 UIT	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- DESARROLLAR acciones estratégicas de protección, conservación y tratamiento paisajístico en todas las faldas de los cerros consideradas como áreas de protección y tratamiento paisajístico, y demás suelos no urbanizables que correspondan y pertenezcan al distrito de Carabaylo, que permitan su puesta en valor,

sostenibilidad, mediante la implementación de propuestas o proyectos de creación de áreas de forestación para la reducción de vulnerabilidad y riesgo de desastres, así como espacios de uso público.

Segunda.- TODO FUNCIONARIO Y SERVIDOR MUNICIPAL es responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Tercera.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1662698-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan los Incentivos Tributarios y No Tributarios establecidos en la Ordenanza N° 283-2018/MLV

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2018-A/MLV

La Victoria, 21 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe No. 055-2018-GSAT/MLV, de fecha 12 de junio de 2018, del Encargado de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria e Informe No. 735-2018-GAJ/MDLV, de fecha 20 de junio de 2018, de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 39 de la misma Ley, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decreto de alcaldía;

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza No. 283-2018/MLV, de fecha 14 de mayo de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2018, se estableció incentivos tributarios y no tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el ejercicio 2018 y descuento de arbitrios municipales por pago al contado hasta el ejercicio 2018;

Que, en la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Ordenanza No. 283-2018, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza y dictaminar las disposiciones necesarias para su mejor aplicación;

Que, mediante Informe No. 055-2018-GSAT/MLV, de fecha 12 de junio de 2018, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria (e), remite a Gerencia Municipal una propuesta de prórroga de la Ordenanza No. 283-2018/MLV hasta el 31 de julio de 2018, la misma que